



ANEXO 11: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PREENVASADOS DE PRODUCTOS DE APERITIVO LISTOS PARA EL CONSUMO 2024 (430/24)

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
CANTIDAD NETA
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



	PARTES DEL PROTOCOLO A CUMPLIMENTAR: Productos a granel + específico que corresponda					
1. ¿Qué producto se va a inspeccionar?	A) ANACARDOS Y CACAHUETES (procesados)				Preguntas 2-17	
	B) PATATAS FRITAS				Preguntas 2-17 + Preguntas 18-20	
PRODUCTOS A GRANEL						
REAL DECRETO 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.						
MENCIONES OBLIGATORIAS						
	SC	NC	NP	NA	Artículo	Tipificación
2. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento y cumple el resto de los requisitos del artículo 17 del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.a)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
3. Consta, en su caso, la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes (Cuando figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto). Además, cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
4. Figura, en su caso, el grado alcohólico en las bebidas con una graduación alcohólica superior al 1,2 por 100.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS E INTOLERANCIAS						
5. Se indica, en su caso, todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada. <i>*Esta indicación no es necesaria en aquellos casos en que la denominación del alimento hace referencia claramente a la sustancia o productos de que se trate. También se ha de tener en cuenta los medios que se describen en el Art. 6 (5) del RD 126/2015 para suministrar esta información: de forma oral o mediante una indicación del lugar del establecimiento donde se encuentra disponible esta información.</i>	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
DISPONIBILIDAD, COLOCACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA						
6. La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible de conformidad con lo previsto en el R(UE) 1169/2011 y en el RD 126/2015	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 6.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
7. Las menciones obligatorias figuran escritas en etiquetas adheridas al alimento o rotuladas en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, sobre el alimento o próximo a él de manera que dicha información cumpla con los requisitos del punto 4.1	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 6.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





8. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, en modo alguno, la información alimentaria se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7	Ley 13/2003, art. 71.2.1
INFORMACIÓN VOLUNTARIA						
9. La información alimentaria voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes Si se facilita voluntariamente información nutricional su contenido se ajusta a lo indicado en los artículos 30, apartado 5, y 33 apartados 3 y 4 del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 8	Ley 13/2003, art. 71.5
LENGUA OFICIAL						
10. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 10	Ley 13/2003, art. 71.2.1
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA						
11. El operador de la empresa alimentaria conserva la información alimentaria obligatoria, hasta que pueda suponerse razonablemente que los alimentos han sido consumidos	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 12	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES						
12. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	NA	Reg. 1169/2011 7.1.a)	Ley 13/2003, art. 71.5
13. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP	NA	Reg. 1169/2011 7.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.5
14. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	NA	Reg. 1169/2011 7.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.5
15. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.	SC	NC	NP	NA	Reg. 1169/2011 7.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.5
16. En cuanto al etiquetado, la información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	NA	Reg. 1169/2011 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
17. Se cumple con la obligación en cuanto al etiquetado de que la información alimentaria no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	NA	Reg. 1169/2011 7.3	SALUD





MÓDULO ESPECÍFICO PATATAS FRITAS						
REAL DECRETO 126/1989, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REG.AMENTACIÓN TÉCNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PATATAS FRITAS Y PRODUCTOS DE APERITIVO						
MENCIONES OBLIGATORIAS						
	SC	NC	NP	NA	Artículo	Tipificación
Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de patatas fritas y productos de aperitivo *						
* En el caso de paratas fritas y productos de aperitivo:						
18. Cuando a los productos regulados por esta Reglamentación se añadan otros alimentos y sus características organolépticas no estén reforzadas con agentes aromáticos autorizados deberá figurar a continuación la leyenda «al», seguida del alimento añadido (queso, jamón y otros).	SC	NC	NP	NA	RD 126/1989 17.2.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
19. Cuando se incorporen agentes aromáticos autorizados, deberá figurar a continuación de la denominación la leyenda «con sabor a», seguida del tipo de agente aromático autorizado.	SC	NC	NP	NA	RD 126/1989 17.2.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
20. Cuando la denominación del producto sea «al» o «con sabor a», el tamaño y tipo de letra empleado en dicha denominación será uniforme, sin que pueda resaltarse el alimento o los agentes aromáticos añadidos	SC	NC	NP	NA	RD 126/1989 17.2.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1

OBSERVACIONES

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

